

INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO // RAD. 19001-33-33-008-2024-00107-00 // DTE. AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ Y OTROS

Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Mié 18/09/2024 14:51

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNANDEZ.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNANDEZ.docx; CONSTANCIA RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - A. SOLIDARIA.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día de hoy, 18 de septiembre de 2024, se radicó ante el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de Aseguradora Solidaria E.C., dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, dado que la póliza vinculada no presta cobertura temporal.

La Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 435-88-99400000045, cuyo tomador y asegurado es el Hospital Susana López de Valencia E.S.E, no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos expuestos en la demanda. El contrato de seguro fue pactado bajo la modalidad claims made, que ampara los sucesos acaecidos después de la fecha de retroactividad pactada, siempre y cuando sus consecuencias sean reclamadas a la entidad aseguradora o a la asegurada, por primera vez, durante la vigencia de la póliza. En ese entendido, la póliza prestó vigencia entre el 15 de febrero de 2022 y el 17 de marzo de 2023, con un periodo de retroactividad desde el 9 de enero de 2007. Sin embargo, ésta no cubre los hechos objeto de la presente demanda, pues no fueron reclamados por primera vez al asegurado ni a la aseguradora dentro del periodo de vigencia mencionado. La póliza esgrimida que fundamentó el llamamiento en garantía no estaba vigente para el momento en que se notificó al asegurado, por cuanto esto se efectuó el 16 de febrero de 2024, con la comparecencia de parte del Hospital Susana López de Valencia E.S.E a la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 183 Judicial I Para Asuntos Administrativos, tal y como consta en el expediente. Fecha para la cual las vigencias de los certificados de seguro ya no se encontraban vigentes, por tanto, los hechos objeto de la demanda, carecen de cobertura.

Lo señalado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

En el presente caso, para definir la gravedad de las lesiones de la víctima se tuvo en cuenta lo consignado en la historia clínica aportada, en donde refiere como diagnostico "malformaciones congénitas de los miembros superiores" específicamente flexión en los dedos meñiques e intervención quirúrgica en el dedo de la mano izquierda, pues hasta el momento no se cuenta con dictamen de pérdida de capacidad laboral. Por lo tanto, la liquidación objetiva del perjuicio moral se realizará estimando que la gravedad de sus lesiones oscila entre el 1% al 10%, así:

1. Perjuicios morales: 45 SMLMV (\$58.500.000 con valor del salario año 2024)

- Laura Julliza Florez Chavaco (victima directa): 10 SMLMV
- Aida Esperanza Chavaco Fernandez (madre): 10 SMLMV
- Gersain Arley Florez Aranda (padre): 10 SMLMV
- Geovanny Alejandro Florez (hermano): 5 SMLMV
- Maria Ines Fernandez Ussa (abuela): 5 SMLMV
- Francisco Chavaco Tumiña (abuelo): 5 SMLMV

2. Lucro cesante: No se reconoce. Dado que no existe dentro del plenario una prueba tan siquiera sumaria que evidencie la realización de una actividad económica por parte de la menor Laura Julliza Flórez Chavaco, así como tampoco, se prueba el monto de los ingresos que presuntamente dejo de percibir. La jurisprudencia actual del Consejo de Estado considera que, al tratarse del reconocimiento de lucro cesante como consecuencia de daños causados a menores de edad, no se pueden estimar unos posibles ingresos de haber alcanzado una vida productiva, a menos que se acrediten, pues ello implica suponer hechos inciertos.

3. Deducible: Se pacto el 10% del valor de la pérdida, como mínimo 15 SMLMV. Que corresponde al valor de \$19.500.000.

4. Total: Después de descontarse el deducible a cargo del asegurado el valor total de la liquidación objetiva corresponde a \$39.000.000.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 10 horas

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cardenas

Abogada Junior

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso

comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.